

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
Y
EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**

En Santiago de Chile, a 30 de Noviembre de 2009, entre la **DIRECCION DEL TRABAJO**, en adelante "la Dirección", RUT N° 61.502.000-1, representado por su Directora Nacional, doña **PATRICIA SILVA MELENDEZ**, RUT N° 8.944.520-5, ambos domiciliados en Agustinas 1253, Santiago, y el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, en adelante "el SENCE", RUT N° 61.531.000-K, representado para estos efectos por su Director Nacional, don **FERNANDO ROULIEZ FLECK**, N° 6.072.810-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1273, Piso 11, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

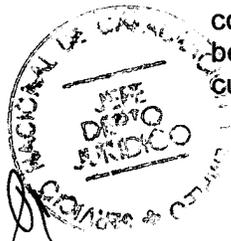
PRIMERO:

Que, de acuerdo con el principio de la colaboración, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, refundida por el DFL N° 1/19.653, de 2000, que dispone en el inciso 2° de su Art. 5° que, los Órganos de la Administración del Estado deberán cumplir su cometido coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, la Dirección viene en este acto en acordar con el SENCE, el establecimiento de un vínculo permanente de coordinación institucional en el marco de sus respectivas competencias; en especial, en lo que se refiera a la implementación de acciones conjuntas en la perspectiva de velar por el adecuado uso de los instrumentos que el Estado pone a disposición de las empresas para favorecer la capacitación de los trabajadores de nuestro país, conforme a lo estipulado en las cláusulas siguientes.

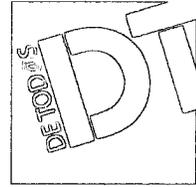
SEGUNDO:

Que, con el objeto de llevar a cabo lo anteriormente expuesto, las partes se comprometen a:

1. Implementar sistemas y procesos de intercambio de información relacionados con empresas y participantes de programas de capacitación de conformidad a lo establecido en el Anexo que se acompaña a este convenio y que forma parte íntegra del mismo para todos los efectos.
2. Intercambiar registros (de empleadores y los antecedentes laborales con los que cuenta la Dirección) que permita establecer cuáles son las empresas que efectivamente cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por la ley y reglamentación vigente para ser beneficiarias de programas, subsidios de mano de obra o cualquier otro instrumento – cualquiera sea su denominación- administrado por el SENCE.



27



TERCERO:

Que, las partes están de acuerdo en realizar el intercambio de información indicada en el número 1 del punto segundo de este convenio utilizando para ello medios electrónicos respaldados por la normativa vigente y las instrucciones entregadas al efecto.

CUARTO:

Que las partes se obligan en este acto a:

- a) Limitar la divulgación de la información materia de este convenio sólo a aquellos de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios que efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma; sin perjuicio de la aplicación de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública
- b) Instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquiera de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la misma, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros;
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados; y,
- d) Utilizar la información proporcionada única y exclusivamente para llevar a cabo las tareas propias de cada institución.

QUINTO:

Que el intercambio de información (su modalidad y formato) será coordinado centralizadamente por el Departamento de Tecnologías de Información de la Dirección del Trabajo y por el Departamento de Capacitación en Empresas respecto del SENCE.

SEXTO:

Que, el presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución Administrativa que lo apruebe y tendrá una duración de un año, renovable automáticamente por períodos sucesivos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe Superior de la otra Institución dentro del plazo de treinta (30) días previo a la expiración del término convenido inicialmente.



3

SÉPTIMO:

Que, se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte contratante.

La personería de la señora Directora del Trabajo, para actuar a nombre y en representación de la Dirección del Trabajo, consta en el Decreto Supremo N° 78, del 17 de marzo de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone su nombramiento.

La personería de don Fernando Rouliez Fleck, para actuar a nombre y en representación del SENCE consta en Decreto Supremo N° 317, de 6 de diciembre de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone su nombramiento.

Las que no se insertan por ser conocida de las partes.



PATRICIA SILVA MELENDEZ
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



FERNANDO ROULIEZ FLECK
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

